

## El derecho fundamental que posee todo individuo a gozar de un ambiente sano

**Neydi Gabriela Alfaro Cázares**

Universidad Autónoma de Nuevo

[Leónneydigac@gmail.com](mailto:Leónneydigac@gmail.com)

### Resumen

En este trabajo se abordara un problema, que en la actualidad, afecta al hombre y esta es la exposición que vive día con día y es la contaminación ambiental. En los últimos tiempos la mancha urbana ha crecido en forma desmesurada, trayendo como consecuencia una contaminación que se presenta en forma visual, de olfato y acústica, siendo la última en la cual se centra el desarrollo de este trabajo.

El fundamento en el cual está basada esta investigación es la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, por considerar que al momento de haber una contaminación acústica se está violentando una garantía constitucional, que es la plasmada en el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece “que todo individuo tiene el derecho a gozar de un ambiente sano”.

También se abordara como el individuo se ve afectado en ocasiones en su descanso o en su labor y esto viene a repercutir en el desempeño de labores, en su cambio de humor o puede llegar a tener problemas psicológicos.

**Palabras clave:** contaminación ambiental, teoría del garantismo, derechos fundamentales.

---

## Introducción

En este trabajo se va abordar en primer término la definición de ruido ambiental, posteriormente se mencionarán los artículos involucrados con la regulación de los decibeles permitidos y el responsable de la construcción la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en cuanto a que no sean transgredidos los decibeles establecidos en la Nom-081- ECOL1994.

Posteriormente se hace un análisis a la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli, y para terminar se menciona que es lo que se establece por la Organización de las Naciones Unidas como ruido.

## Desarrollo

Primero se considera que se debe mencionar el ruido ambiental, el cual se puede definir como la causa del tráfico diario, las actividades diarias de las empresas, la generación de ruido al exterior, así como la exposición a la que está expuesto el individuo que labora, produce o está expuesto a decibels muy por encima de los que se establecen en la norma sobre los decibeles permitidos para no dañar el oído (como lo marca Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 155 (“Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes. En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la

operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente”)

Y en su artículo 156 hace mención de quien es el responsable de controlar los niveles permitidos, que a la letra establece “Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos a fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos. La Secretaría de Salud realizará los análisis, estudios, investigaciones y vigilancia necesarios con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud. La Secretaría, en coordinación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, integrará la información relacionada con este tipo de contaminación, así como de métodos y tecnología de control y tratamiento de la misma”), otra de las fuentes generadoras de ruido ocurre durante los eventos recreativos con la exposición a ruido o música muy estruendosa en un espacio muy reducido, cuando se lleva a cabo la publicidad realizada por algunos negocios utilizando bocinas, para promocionar el producto o ambientar su negocio.

Lo anteriormente mencionado llega a constituir un problema en cuanto a la contaminación ambiental en México, porque se llega a ocasionar en muchas ocasiones, molestias al individuo, cuando se llegan a sobrepasar los decibles permitidos por la norma, y no se respeta el artículo 4to. Párrafo V Constitucional política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizara el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”. Haciendo referencia de que esta contaminación puede ser visual, de

olfato y auditiva, siendo la última en la que se estará centrada la investigación, por afectar al individuo en el plano psicológico, médico y laboral.

Considerando que esta exposición al ruido, llega a dañar al individuo en los aspectos psicológico y físico, reflexionando que no se tiene en México una educación de respetar los decibeles establecidos en la norma NOM-081-ECOL-1994, para que no ocurra una contaminación atmosférica

En cuanto al sustento constitucionalista se menciona la teoría del garantismo del profesor Luigi Ferrajoli, (“el jurista italiano nacido el 6 de agosto de 1940, considerado un filósofo analítico del derecho, un normativista realista y crítico como se menciona en su libro”). El interés del maestro Ferrajoli, está centrado “en el estado de derecho y los niveles de deslegitimación, en la teoría del derecho y la crítica jurídica, así como a la filosofía del derecho y la crítica de la política” , que para él significan las tres acepciones del garantismo, estos elementos originalmente los había contemplado en el área penal, pero que se aplican a otros derechos fundamentales o modelos de justicia o legalidad, como “es en el caso de los derechos humanos o constitucionales, este planteamiento garantista, viene a representar instrumentos que son esenciales para llevar a cabo el análisis científico y para la crítica interna y externa de las contradicciones y lagunas jurídicas y políticas que permiten poner de manifiesto”.

Se puede mencionar que la adhesión de Ferrajoli al positivismo jurídico está limitada a la metodología, por esta razón sostiene que “el principal presupuesto metodológico de una teoría general del garantismo está en la separación entre derecho y moral, entre ser y deber ser...” (Recordando la diferencia que se da entre derecho que es lo establecido en una legislación que viene a ser positivista y la moral que viene a ser utópico o subjetivo. Y esa diferencia entre el ser y el deber ser, recordando a Immanuel Kant, que viene a decir que el deber ser, lo tenemos que hacer por el hecho de saber que es lo correcto y no porque se esté condicionado a llevar a cabo determinada acción.)

El maestro Ferrajoli, hace mención de la existencia de un desarrollo en la teoría positivista y en el modelo constitucional del estado del derecho, por lo cual hace mención de “la existencia de una necesidad de que exista una ciencia jurídica que proteja o defienda la libertad, igualdad y justicia”.

El autor de Derechos y garantías, la ley del más débil, hace una mención del cambio de paradigma del constitucionalismo rígido, con respecto al modelo positivista jurídico que existía anteriormente, y que esta transición implica un cambio del tránsito del Estado legislativo de derecho a un Estado constitucional de derecho.

La relación entre el derecho y la garantía se concibe como “una implicación normativa, no solamente como una mera descripción de un hecho jurídico, estableciendo que las garantías pertenecen al deber ser del ordenamiento, el derecho subjetivo se viene a originar con una norma que lo estatuya, y a partir del acto en que se produce esta, es cuando viene a darse la existencia de esta normativa como tal. De esta acción se viene a derivar la obligación para el legislador.”

Los efectos de una contaminación acústica es una que menciona la Organización de la Naciones Unidas, donde menciona que se da “una alteración nociva de su estado natural, como consecuencia de la introducción de un agente totalmente ajeno a ese medio, teniendo como resultado inestabilidad, desorden, daño o malestar a un ecosistema

## Conclusión

Existe la importancia de que se esté vigilando y estableciendo acciones para evitar que se eleve la contaminación, como sucede con el día del hoy no circula implementado en la Cd. De México. Recordando que se debe de proteger el derecho fundamental, que posee el ser humano a vivir en un ambiente libre de contaminación acústica.

Dado que el ser humano pasa la mayor parte del día dentro de edificaciones que pueden ser casas habitación, oficina, centro comercial, aula escolar, hospital, fábrica, el diseño de estos inmuebles son importantes, porque si se cuentan con las condiciones óptimas en cuanto al amortiguamiento de sonido acústico, será agradable la estancia en el lugar y se podrá tener un buen desempeño laboral, descanso reparador o un esparcimiento agradable

## Bibliografía

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo, Trotta, Madrid

Ferrajoli, L. (2001). Derechos y garantías, la ley del más débil, Ed. Trotta, Madrid

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Norma oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994

Norma Oficial Mexicana. NOM-011-STPS-2001

ONU, [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n5.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm)

Tribunal Constitucional: Sentencia 119/2001 de 24.5.2001. El ruido vulnera derechos fundamentales. (Primera sentencia del Constitucional sobre el tema).